



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



Medellín, 13/10/2020

## EDICTO

### LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

Que La Sociedad ZANDOR CAPITAL S.A COLOMBIA, (hoy GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA), con NIT 900.306.309-1, representada legalmente por el señor LOMBARDO PAREDES ARENAS, identificado con cédula de Extranjería No 476.705 o por quien haga sus veces, es beneficiario del Registro de Propiedad Privada N° R140011 CONTRATO DE OPERACION MINERA No. 73 (SOCIEDAD MINERA LA 17 No. 2 - S.A.S), que La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó la Resolución **No. 2019080012586 del 27 de diciembre de 2019**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

#### “(…) RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución N° 91544 de 24 de diciembre de 2014 a la Sociedad ZANDOR CAPITAL S.A COLOMBIA, (hoy GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA), con NIT 900.306.309-1, representada legalmente por el señor LOMBARDO PAREDES ARENAS, identificado con cédula de Extranjería No 476.705 o por quien haga sus veces, es beneficiario del Registro de Propiedad Privada N° R140011 CONTRATO DE OPERACION MINERA No. 73 (SOCIEDAD MINERA LA 17 No. 2 - S.A.S), para la explotación económica de una mina de ORO, ubicada en jurisdicción del Municipio de SEGOVIA de este Departamento, otorgado mediante Resolución 410 del 04 de abril de 1983 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 16 de mayo de 1990, bajo el código EDKE-01, para que en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, allegue evidencia del cumplimiento de las siguientes obligaciones:





- Implementar y registrar los mantenimientos preventivos, predictivos y/o correctivos de los equipos, máquinas y herramientas de la mina.
- Elabore, socialice e implemente el procedimiento de trabajo seguro para el almacenamiento, transporte y uso de explosivos.
- Implemente un procedimiento para el control y registro de la producción extraída.
- Implementar registrar el Plan de sostenimiento de la mina.
- Coloque un ventilador auxiliar en los siguientes sitios: Frente 1 Nivel 4 y en el Inclinado entre Nivel 3 y Nivel 4, en un plazo de un mes.
- Ubicar el polvorín a una distancia mínima de 100 metros de la bocamina

**PARÁGRAFO:** De lo requerido, se dará cuenta en la próxima visita, donde se verificará que, si persiste el incumplimiento, se adoptarán las medidas a que haya lugar junto con las sanciones pertinentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución N° 91544 de 24 de diciembre de 2014 a la Sociedad ZANDOR CAPITAL S.A COLOMBIA, (hoy GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA), con NIT 900.306.309-1, representada legalmente por el señor LOMBARDO PAREDES ARENAS, identificado con cédula de Extranjería No 476.705 o por quien haga sus veces, es beneficiario del Registro de Propiedad Privada N° R140011 CONTRATO DE OPERACION MINERA No. 73 (SOCIEDAD MINERA LA 17 No. 2 - S.A.S), para la explotación económica de una mina de ORO, ubicada en jurisdicción del Municipio de SEGOVIA de este Departamento, otorgado mediante Resolución 410 del 04 de abril de 1983 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 16 de mayo de 1990, bajo el código EDKE-01, para que en el plazo de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, allegue evidencia del cumplimiento de las siguientes obligaciones:

**ARTÍCULO TERCERO:** DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO EL CONCEPTO TÉCNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. 1276806 del día 12 de noviembre de 2019.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA - SECRETARIO DE MINAS**

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatorios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-octubre>.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 13 de octubre del 2020 a las 7:30 y se desfija el día 19 de octubre de 2020, a las 5:33 p.m.

YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

